INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante escritos recibidos vía correo electrónico los días 28 y 31 de agosto de este año, los fondos de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S. A. y PROTECCIÓN S. A., a través de sus apoderados dieron respuesta a la demanda en su calidad de litisconsorcios necesarios que se les había vinculado, en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2020, se opusieron a las pretensiones y propusieron medios exceptivos, por lo que este trámite se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C. P. L. y de la S. S. Sírvase proveer. Ciudad Bolívar, Antioquia 22 de septiembre de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	148. L. 067
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gilberto Cartagena Garcés y Otros
Demandado	Margarita Vélez Ramírez y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00019-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda por los litisconsortes necesarios y se fija fecha para continuar con la audiencia del artículo 77 C.P.L. y de la S. S.

Acorde con la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., vinculados en calidad de litisconsorcios necesarios en el proceso de la referencia, al reunir dichas respuestas los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar en representación del fondo de pensiones “COLPENSIONES”, al Dr. Omar Darío Botero Posada, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.266.271 y T. P. No. 272.370 del C.S.J.; y a la Dra. Beatriz Lalinde Gómez, con cédula de ciudadanía No. 32.305.840 y T. P. No. 15.530 del C.S.J., como apoderada de los fondos de pensiones y cesantías “PORVENIR S.A. y “PROTECCIÓN S. A”., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, para continuar con la audiencia obligatoria de conciliación, en las demás etapas en este proceso, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)** a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

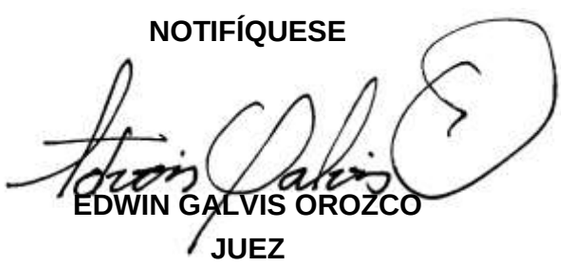

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e6bd302836818385b82e984cc4be1c597e06efc15f6cb069de064ce4e9bffc**
Documento generado en 22/09/2020 10:31:14 a.m.